



**ACTA DE LA DECIMOQUINTA SESIÓN ORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**

Periodo anual de sesiones 2021-2022

Sala Raúl Porras Barrenechea / Plataforma Microsoft Teams

Martes 18 de enero de 2022

Resumen de acuerdos:

- Se acordó la aprobación del acta de la decimotercera sesión ordinaria, de fecha 4 de enero de 2022.
- Desestimada que fuera la cuestión previa planteada por el congresista Cerrón Rojas en el sentido de invitar al titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que exponga su opinión institucional sobre las observaciones a la autógrafa de ley, se aprobó, por mayoría, el dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la autógrafa de Ley que fortalece el proceso de aprobación de leyes de reforma constitucional regulado en los artículos 40 y 44 de la Ley 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadanos.
- Se aprobó, por mayoría, la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar lo acordado.

En la Sala Raúl Porras Barrenechea y a través de la Plataforma Microsoft Teams, siendo las 09 h 38 min del martes 18 de enero de 2022, verificado que se contaba con el *quorum* reglamentario, que para la presente sesión era de 11 congresistas, la congresista Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, presidenta de la Comisión, dio inicio a la decimoquinta sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, correspondiente al periodo anual de sesiones 2021-2022, con la asistencia de los congresistas ARAGÓN CARREÑO, Luis; BALCÁZAR ZELADA, José; BELLIDO UGARTE, Guido; CAVERO ALVA, Alejandro; CERRÓN ROJAS, Waldemar; CUTIPA CCAMA, Víctor; JERÍ ORÉ, José; MOYANO DELGADO, Martha; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; QUITO SARMIENTO, Bernardo Jaime, REYMUNDO MERCADO, Edgard; SOTO PALACIOS, Wilson y TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana.

I. DESPACHO

La PRESIDENTA comunicó que, a través de los correos institucionales y por el aplicativo Microsoft Teams, se había enviado los reportes de los documentos emitidos y recibidos correspondiente al periodo comprendido entre el 10 de enero de 2022 y el 16 de enero de 2022; así como de los proyectos de ley y decretos de urgencia ingresados durante el mismo periodo. Añadió que los congresistas que quisieran tomar conocimiento de esos documentos se sirvieran solicitarlo a la Secretaría Técnica.



II. ACTAS

La PRESIDENTA sometió a consideración de los miembros de la Comisión el acta de la decimotercera sesión ordinaria, de fecha 4 de enero de 2022; y, al no presentarse observación alguna, se acordó su aprobación.

III. INFORMES

La PRESIDENTA informó a los congresistas que, en el marco del control constitucional del Decreto de Urgencia 079-2021, por el cual se aprobaron las reglas macrofiscales para el sector público no financiero para el año fiscal 2022, la Comisión había advertido algunos aspectos que podrían tener algunos visos de inconstitucionalidad.

En ese sentido, mencionó que el Consejo Fiscal había señalado en reiteradas oportunidades que las reglas fiscales debían ser definidas mediante una ley y no por un decreto de urgencia.

Asimismo, agregó que, a pesar del paso de los meses, el Congreso no había recibido ningún proyecto de ley sobre la materia. Explicó que, ante dicha situación, el congresista Héctor Acuña, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, y la congresista Adriana Tudela, coordinadora del Grupo de Trabajo encargado del control constitucional de los actos normativos del presidente de la República, habían enviado de manera conjunta un oficio al titular del Ministerio de Economía y Finanzas expresando su preocupación por dicha situación y exhortándole a que presentase un proyecto de ley.

Finalmente, reiteró la voluntad de la Comisión de colaborar con el Poder Ejecutivo en todo lo que significase el desarrollo de la economía y el fortalecimiento de la institucionalidad fiscal.

IV. PEDIDOS

El congresista VENTURA ANGEL sugirió que la Comisión se comunicase con los gobernadores regionales ante el temor de la pérdida de los presupuestos asignados a través de créditos suplementarios y transferencias de partidas emitidas mediante decretos de urgencia, con la finalidad de otorgar tranquilidad presupuestal a las regiones.

La PRESIDENTA señaló que se procedería a enviar dicha información. Refirió que los dictámenes referidos a los decretos de urgencia 86 y 100-2021 se encontraban en el Pleno, mientras que el recaído en el Decreto de Urgencia 105-2021, aún no había sido incorporado en la agenda del Pleno.



El congresista AGUINAGA RECUENCO solicitó que se dictaminase el Proyecto de Ley 716/2021-CR, que propone insertar la figura del accesitario al cargo de magistrado del Tribunal Constitucional, modificando los artículos 8, 16, 17 y 18 e incorporando el artículo 8-A en la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Explicó que la aprobación de la propuesta significaría un ahorro en el Presupuesto General de la República, porque ya no se tendría que convocar a nuevos procesos de elección ante cada vencimiento de mandato de los miembros titulares del Tribunal Constitucional.

La PRESIDENTA comunicó que se verificaría en qué situación se encontraba el Proyecto de ley 716/2021-CR.

En esta estación —siendo las 09 h 51min—, se dio cuenta del ingreso a la sesión de la congresista Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, a efectos de considerar su asistencia.

V. ORDEN DEL DÍA

La PRESIDENTA señaló que, como primer punto del orden del día, se tendría la sustentación del Proyecto de Ley 841/2021-CR, de reforma constitucional sobre la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral o física declarada por el Congreso, a cargo del congresista Enrique Wong Pujada del grupo parlamentario Podemos Perú, a quien concedió el uso de la palabra.

El congresista WONG PUJADA señaló que el proyecto de ley se enmarcaba dentro de lo establecido en la primera política de Estado adoptada por el Acuerdo Nacional, que se refiere al fortalecimiento del régimen democrático del sistema de partidos, garantizando la defensa del Imperio de la Constitución y asegurando su funcionamiento como Estado Constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran.

Manifestó que el proyecto de ley recogía aportes de los magistrados del Tribunal Constitucional relacionados al proceso competencial del año 2020 sobre la vacancia presidencial. Del mismo modo, refirió que se contaba con aportes de la doctrina.

Explicó que la vacancia por incapacidad moral o física permanente no era ajena al ordenamiento legal, puesto que era aplicable a distintos funcionarios, tales como los miembros del Tribunal Constitucional, del Poder Judicial y del Ministerio Público, entre otros.

Seguidamente señaló que la causal de vacancia referida había recibido muchas críticas, específicamente porque no existía una definición legal sobre el término *incapacidad moral*. Tras criticar la falta de determinación y claridad sobre esta causal, consideró que se debían establecer reglas que garantizaran un debido proceso parlamentario.



En ese sentido, tras explicar la fórmula legal de su proyecto de ley, hizo hincapié en que el presidente de la república personificaba a la Nación, por lo que su conducta debía ser intachable.

Explicó que su propuesta incluía que no debería proceder la vacancia en el último año del ejercicio de la Presidencia, para no generar inestabilidad; asimismo, que se proponía una serie de reglas procesales, las cuales serían incorporadas en la Constitución con el artículo 113-A.

Para finalizar, subrayó que con su proyecto se buscaba dar un mejor uso de la cláusula constitucional restableciendo el equilibrio de poderes y garantizando la estabilidad política.

El congresista SOTO PALACIOS consultó, respecto de la primera causal de vacancia por incapacidad moral considerada en el proyecto, referida al ejercicio de la violencia física o psicológica, la razón por la cual se consignaba el término *contra terceros* y si no sería mejor sustituirlo por el término *contra cualquier persona*. Del mismo modo, transmitió sus inquietudes sobre el segundo supuesto de causal de vacancia por incapacidad moral propuesto en el proyecto. Por último, consideró muy interesante el proyecto de ley y que se podía mejorar precisando algunos aspectos.

El congresista WONG PUJADA indicó que el proyecto de ley en mención era un aporte a la Comisión y que podría ser mejorado cuando se debata.

—o—

La PRESIDENTA señaló que, cómo siguiente punto, se había programado la exposición del señor César Delgado Guembes, especialista en derecho parlamentario y derecho constitucional, respecto a los proyectos de reforma constitucional sobre las causales de vacancia por incapacidad del presidente de la república. Seguidamente, suspendió por breve término la sesión para recibir al expositor.

Se suspende la sesión e ingresa a la sala el señor César Delgado Guembes.

Reanudada la sesión, la PRESIDENTA concedió el uso de la palabra al expositor invitado.

El señor DELGADO GUEMBES inició su exposición poniendo énfasis en el rol del Congreso de la República como agente de control y de direccionamiento de la ética pública. Consideró que la decisión del Congreso de declarar la vacancia presidencial por incapacidad moral se debía realizar basándose en una correcta argumentación y considerando, por una parte, la estabilidad, la seguridad y gobernabilidad del país, y, por otra parte, la imposibilidad de mantener a un presidente de la República cuya conducta fuese reprochable.



Expuso que una de las causas por las cuales se podría declarar la vacancia de la Presidencia sería por un tema vinculado a su moralidad y que este era un problema que trascendía la esfera consuetudinaria del Derecho. Añadió que a lo largo de la historia se había sostenido, por un lado, que el Derecho y la moral eran dos campos inconexos, mientras que, por otro lado, había quienes sustentaban que no había acto legal que a la vez no fuese un acto moral, y que también había una tercera posición de aquellos que sostenían que había espacios de la legalidad y moralidad estaban interconectados.

Refirió que los proyectos que se habían presentado de manera casi uniforme postulaban que el concepto de incapacidad moral debía interpretarse como de incapacidad mental. Al respecto, expuso que era importante considerar que, durante el desarrollo de las teorías de la filosofía del derecho, a partir de la segunda mitad del siglo XX, se había postulado que el Estado constitucional de derecho exigía que las decisiones legales, tanto del Congreso como de la judicatura, integrasen la interpretación y la aplicación del Derecho.

Tras reflexionar sobre el Estado Constitucional de Derecho y los valores constitucionales, reiteró que el Congreso tenía mandatos de optimización de la moralidad pública a través de su función de direccionamiento político. Señaló que dicha atribución se conocía en Italia como *indirizzo politico*.

Enfatizó que el Congreso realizaba un direccionamiento político y lo ejemplificó con el caso de la remoción de ministros de Estado mediante las acciones de control. Seguidamente recordó otras potestades del Congreso como órgano que designaba y removía a los altos funcionarios.

Acto seguido, sobre la vacancia por incapacidad moral, indicó que el presidente de la república podía cesar a consecuencia de la incapacidad moral declarada por el Congreso, pero puso énfasis en la racionalidad que debía utilizar el Congreso tanto de la dimensión fáctica como de la dimensión constitucional para argumentar por qué era más conveniente para el país licenciar, remover, cesar o vacar al presidente que mantenerlo y afectar la estabilidad, gobernabilidad o la seguridad del país.

Tras referirse a la especial protección constitucional del presidente de la república por el artículo 117 de la Constitución, indicó que, en un proceso de vacancia, el Congreso debía preservar ciertos valores constitucionales. Seguidamente explicó los distintos supuestos de vacancia de la Presidencia de la República y reiteró que el Congreso, en el marco de la vacancia por incapacidad moral, era quien debía dar una calificación moral o ética de la conducta o comportamiento de los actos del presidente de la república.

Luego de aludir los proyectos de ley en estudio, explicó que algunos autores sostenían que, para evitar que el Congreso pudiera incurrir en una arbitrariedad, se debía eliminar el concepto de incapacidad moral y reemplazarlo por el de incapacidad mental. Refirió que el concepto de moralidad tenía connotaciones distintas y ejemplificó aquello



señalando que en Francia se denominaba *persona moral* a la persona jurídica. Así mismo, mencionó que en el siglo XIX existía un concepto de capacidad moral que no se reducía al de capacidad mental. En ese sentido, criticó el *originalismo* que pretendía eliminar el concepto de incapacidad moral para reducirlo a al de capacidad mental.

Por otro lado, tras hacer referencia a desórdenes mentales que generaban una incapacidad moral, tales como la coprolalia o el síndrome de Tourette, entre otros, resaltó que para que hubiera un diagnóstico se requería la voluntad de la persona que se iba a evaluar, y que, si el presidente se negara, el país se quedaría sin diagnóstico.

En ese orden de ideas, luego de mencionar los problemas generados por la reducción del concepto de incapacidad moral a incapacidad mental, explicó que también recaería el problema en que se debería tener un diagnóstico unánime por parte de la junta médica.

Finalizó señalando que no era admisible que un presidente de la república se comportase de un modo reñido con los valores constitucionales que le correspondía resguardar al Congreso.

El congresista CAVERO ALVA preguntó si se podría concluir que el inciso 2 del artículo 113 era una forma específica de juicio político para el presidente de la república que no está contemplado en el artículo 99 de la Constitución. Seguidamente, mencionó el procedimiento que estaba regulado a nivel reglamentario y preguntó sobre la posibilidad de reducir el número de votos para vacar al presidente de la república.

El congresista BALCÁZAR ZELADA preguntó por qué se tendría que modificar el artículo 113 de la Constitución y si no bastaría con modificar solo el inciso referido a la incapacidad física o mental. Agregó que sentía que se trataba de una referencia académico-gramatical, pero no contextual. Resaltó la necesidad de tratar lo contextual, lo argumentativo. Seguidamente, se refirió a los dos últimos acontecimientos contra la presidencia de la República en el Congreso y los calificó como altamente cuestionables. Mencionó que no se había dicho nada sobre el contrapeso y puso énfasis en mencionar la importancia de la argumentación jurídica y la razón práctica. Concluyó preguntando por qué no se circunscribían al concepto de incapacidad física del presidente de la república por una junta de médicos que podría darle un contenido y una finalidad más práctica.

La PRESIDENTA solicitó que las intervenciones sean breves considerando que no se tomarían decisiones sobre el proyecto de ley durante la presente sesión, pues solo se trataba de la absolución de preguntas tras la exposición del especialista invitado.

El congresista CERRÓN ROJAS preguntó qué se entendía por incapacidad permanente o permanente incapacidad moral; asimismo, quiso saber a qué se hacía referencia con la palabra *permanencia*. Señaló que la moral era un tema histórico, económico y de



contexto. Indicó que al pretender modificar la Constitución mediante un reglamento se estaría aceptando que el Reglamento estaba por encima de la Constitución, y puso énfasis en las intenciones golpistas. Finalizó transmitiendo sus inquietudes sobre la moral y cómo se debería entenderla.

El señor DELGADO GUEMBES mencionó que había enviado un video con el propósito de aclarar la dimensión de los parámetros que no tenían ningún tipo de regulación en el Reglamento del Congreso, producto del desarrollo de ese tema que se realizaba en los estudios de argumentación jurídica.

Con relación a lo señalado por el congresista Balcázar Zelada, indicó que, en la primera mitad del siglo XIX, el único concepto que se manejaba era que las esferas del Derecho y la moral eran incompatibles, lo cual calificó de primitivo. Resaltó el cambio sustancial de esa relación poniendo énfasis en el Estado Constitucional de Derecho y señalando que era la constitucionalización del Derecho la que permitía que nos encontremos en la dimensión deliberativa, discursiva o argumentativa. Señaló que había una integración entre el Derecho y la moral, con un sustento fundamentalmente constitucional.

Por otro lado, respecto a lo señalado por el congresista Alejandro Cavero Alva, mencionó que la Pontificia Universidad Católica del Perú había presentado un estudio años atrás en el que sostenía que, desde una perspectiva amplia, cabría calificar el proceso de vacancia como un tipo de juicio político, pero no desde una perspectiva estricta y rigurosa. Señaló que, de acuerdo con la doctrina, el juicio político se refería única y exclusivamente al proceso que se basaba en la infracción constitucional que se le imputaba a uno de los altos funcionarios.

Respecto de la consulta del congresista José Balcázar Zelada sobre la necesidad de la modificación del artículo 113 de la Constitución, indicó que concordaba plenamente con esa posición.

Con relación a la inquietud del congresista Alejandro Cavero Alva sobre la posibilidad de reducir el número de votos necesarios para decidir la vacancia, recordó el problema que había enfrentado el Congreso en el 2003 cuando se añadió el artículo 89-A en el Reglamento del Congreso. Trajo a la memoria que dicho cambio tuvo su origen en una exhortación del Tribunal Constitucional y mencionó el caso del conflicto competencial con ocasión de la vacancia del expresidente Martín Vizcarra.

La PRESIDENTA agradeció al señor Delgado Guembes por su exposición y suspendió brevemente la sesión a fin de despedir al especialista invitado.

—o—

Reanudada la sesión, la PRESIDENTA indicó que, continuando con el orden del día, se tenía programada la exposición del señor Natale Amprimo Piá, especialista en derecho constitucional, a quien se le había invitado para escuchar su opinión respecto



de los proyectos de reforma constitucional sobre las causales de vacancia del presidente de la república por incapacidad.

El señor AMPRIMO PLÁ expresó su negativa respecto a la eliminación de la causal de incapacidad moral o que se pretendiera objetivar las causales de inconducta moral a efectos de limitar la decisión del Congreso.

En ese orden de ideas, se refirió a la viabilidad y pertinencia de los proyectos de reforma constitucional relativas a las causales de incapacidad del presidente de la república para el ejercicio del cargo. Así, mencionó que existían conceptos jurídicos que eran indeterminados, es decir, que se definían *a posteriori*, lo cual no significaba que fuesen arbitrarios, sino que eran discrecionales, dependiendo de cada caso, como, por ejemplo, los conceptos de *abuso del derecho*, *buena fe*, *idoneidad moral* y *buenas costumbres*, entre otros.

En ese sentido, señaló que la concretización de esa causal se veía *a posteriori* y que no era exclusiva del Perú. Agregó que la incapacidad moral, tal cual hacía referencia Domingo García Belaunde en un artículo recientemente publicado en la *Revista Peruana de Derecho Público*, existía con otros nombres; así, señaló que, en Estados Unidos de América, por ejemplo, se hacía mención del concepto de *faltas o inconductas*; en Argentina se le denominaba *mal desempeño del cargo*; en Chile, *actos que hubieran comprometido el honor de la Nación*; y en Brasil, *actos contra probidad en la administración*.

Por otro lado, discrepó del sustento de los proyectos puesto que podían generar arbitrariedad, ya que se trataba de un tema discrecional. Argumentó que la vacancia por incapacidad moral era discrecional y una válvula de salida para el caso de un presidente cuya conducta atentase contra la dignidad que debía ostentar en el ejercicio del cargo presidencial; subrayó que ese era el sentido de la incapacidad moral.

Al respecto, recordó la ocasión en la que el Congreso declaró la incapacidad moral del ex presidente Fujimori por mayoría simple y que, cuando se realizaron los debates en los que participaron todas las bancadas, estas coincidieron en que se trataba de una causal subjetiva, sin mayores cuestionamientos.

A continuación, mencionó que en la Constitución de 1993 no había mayor debate sobre la causal de incapacidad moral y que el concepto venía del Texto Constitucional de 1979, en el que se señalaba que la incapacidad moral estaba referida a una conducta que hacía incompatible la permanencia del presidente de la república porque generaba la indignación de la Nación.

Con referencia a lo mencionado por el señor Delgado Guembes sobre el requisito de cumplir con tener dos tercios de votos favorables para vacar al presidente, aclaró que, si bien era cierto aquel cambio provino de una exhortación del Tribunal Constitucional, indicó que ello era parcialmente cierto y precisó que la primera propuesta en ese sentido había sido formulada por el ex parlamentario Roberto Ramírez del Villar durante la



vigencia de la Carta Magna de 1979, que contemplaba que la incapacidad moral se producía por la conducta deshonrosa, la falta grave a la ética o el delito común doloso, y propuso introducir que esta fuese declarada por los dos tercios de los votos.

Acto seguido, recordó que el ex congresista Valentín Paniagua dispuso la conformación de la Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional, integrada por profesionales de diferentes tendencias políticas, la cual sugirió establecer una distinción entre los conceptos de *incapacidad física* e *incapacidad moral* estableciendo que se entendiera por esta última como 'la conducta incompatible con la dignidad del cargo', la que debía ser determinada por dos tercios de votos del Congreso. Indicó que dicha fórmula, con posterioridad, fue recogida en el anteproyecto de ley de reforma constitucional de la Comisión de Constitución y Reglamento presidida por el ex congresista Henry Pease en el periodo comprendido entre los años 2001 y 2003.

Asimismo, añadió que nunca se había planteado el tema de la eliminación de la causal de incapacidad moral, y mencionó que el requisito de los dos tercios de votos ya venía siendo planteado antes de que se emitiera la sentencia del Tribunal Constitucional con la que se exhortaba su implementación, tanto a nivel de proyecto por el ex parlamentario Roberto Ramírez Villar durante la vigencia de la Carta Fundamental de 1979, como por el Congreso en los dos proyectos multipartidarios y unánimes que fueron presentados por la Comisión de Constitución y Reglamento años atrás.

En ese sentido, agregó que la referencia a la moral como acto intrínseco de la persona había sido contemplado en una serie de normativas a efectos de viabilizar que ciertos funcionarios permanecieran en el cargo y ejemplificó con lo establecido en el inciso 3 del artículo 146 de la Constitución, relativo al Poder Judicial, y en el inciso 3 del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, que distinguía la incapacidad física de la incapacidad moral que inhabilitaba del ejercicio de sus funciones, así como en el artículo 10 de Ley de la Junta Nacional de Justicia, entre otras entidades.

En suma, señaló que quien plantease una serie de causales para objetivar la incapacidad moral no estaba solucionando el problema, sino que lo está alargando y complicando, desconociendo la razón por la cual existía esta figura. Añadió que no se trataba en alterar el número de votos que se requería para aprobar la declaratoria, sino que, en todo caso, se buscara ser discrecional y no arbitrario.

Seguidamente, señaló que el contenido subjetivo del término *incapacidad moral* estaba vinculado a 'la conducta incompatible con la dignidad del cargo'. En ese sentido, mencionó que la dignidad del cargo obligaba al presidente a tener una conducta acorde con los valores que inspiraban nuestra República y que estaban recogidos en la Constitución. Indicó que propiciar la eliminación de la causal de vacancia por incapacidad moral, asimilándola a la incapacidad física o mental, o a que su declaratoria debería obtener el voto mayoritario, resultaba contrario a los valores republicanos. Respecto a esto último señaló que el Parlamento no podía desconocer que era la máxima representación del pueblo y que, por tanto, no era sencillo requerir los dos



tercios de votos del Parlamento para la declaratoria de la incapacidad moral del presidente.

La PRESIDENTA agradeció al señor Amprimo Plá por su exposición y lo invitó a abandonar la Sala cuando lo considerase conveniente.

El congresista SOTO PALACIOS saludó y felicitó al señor Natale Amprimo Plá por la claridad de su exposición.

—o—

Continuando con la agenda, la PRESIDENTA indicó que estaba programada la exposición del especialista Samuel Bernardo Abad Yupanqui.

El señor ABAD YUPANQUI indicó que había dividido su presentación en los siguientes cinco temas: (i) la experiencia reciente; (ii) los objetivos de una reforma constitucional; (iii) la consideración de que la vacancia presidencial no era una institución aislada; (iv) la examinación de la responsabilidad presidencial; y (v) las conclusiones.

Mencionó que el concepto de vacancia por incapacidad moral aparecía en la Constitución peruana desde 1839 —concretamente, en el artículo 81 del Constitución de aquel año— y la denominó *cláusula dormida*.

En ese orden de ideas, recordó que la primera moción de vacancia por incapacidad moral fue presentada contra el ex presidente Pedro Pablo Kuczynski, en la cual se señalaba como una atribución del Congreso que esta se hacía efectiva con el retiro de la confianza parlamentaria a la figura presidencial por la causal de una conducta reprochable. Reiteró que la incapacidad moral había una cláusula que había *despertado* en años recientes generando consecuencias como, por ejemplo, la sucesión presidencial, y citó el caso del ex presidente del congreso Manuel Merino de Lama, cuando asumió el cargo de presidente de la república. Puso énfasis en señalar que en diez días se tuvo tres presidentes de la república, tres consejos de ministros y 54 ministros, y cuestionó que aquella situación hubiese contribuido o no a la gobernabilidad del país.

Con relación a una reforma constitucional, señaló que el adecuado funcionamiento era una fuente de legitimidad. Advirtió que un objetivo fundamental para construir una reforma constitucional era que lo que se plantease no solo contase con el mayor consenso posible, sino que contribuyera al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática.

En ese orden de ideas, hizo referencia a la Constitución de Cádiz, de 1812, en la que se indicaba que los derechos se suspendían en virtud de interdicción judicial por incapacidad física o moral. Agregó que dicha Constitución tenía una influencia francesa, en la que la moral era entendida como la capacidad mental. Seguidamente, indicó que, a diferencia de la vacancia presidencial, un procedimiento de acusación constitucional



pasaba primero por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, luego, a la Comisión Permanente y, finalmente, al Pleno, garantizando el debido proceso en cada etapa. Asimismo, señaló que se había recogido una interpretación muy amplia para el término incapacidad moral, lo cual generaba muchos márgenes de discrecionalidad, de modo tal que se había inducido a que la figura de incapacidad moral permanente fuese una suerte de salida política para destituir al presidente de la república. Al respecto, consideró que se debía acudir a una interpretación sistemática y restrictiva a fin de buscar una objetivación de los supuestos en los que cabía una vacancia presidencial en torno al modelo de régimen político que teníamos, respetando y garantizando la gobernabilidad.

En ese orden de ideas, mencionó las cuatro interpretaciones distintas que había habido en el Tribunal Constitucional a propósito de la demanda competencial promovida por el gobierno de Martín Vizcarra contra el Congreso. Así, refirió que el Proyecto de Ley 095/2021-CR intentaba hacer un conjunto de precisiones respecto a la incapacidad moral, en la cual se incluían los delitos por los que podía ser acusado el presidente, y mencionó que discrepaba de la propuesta del Proyecto 428/2021-CR, el cual vinculaba la declaratoria de vacancia presidencial con la disolución del Congreso. Señaló la importancia de la adecuada regulación de la responsabilidad presidencial para ampliar la lista de delitos que se planteaba y que había que analizar el tema en su conjunto, ampliando la lista de delitos para interponer acusación constitucional contra el presidente, pero garantizando el debido proceso. En ese sentido, refirió que se podría considerar la modificación del artículo 117 y que la responsabilidad penal que se plantease con el proyecto de ley acarrearía una acusación constitucional.

Por último, puso énfasis en que era indispensable una revisión constitucional del régimen político en el país y tomó como referencia la Constitución de los Estados Unidos de América; en ese sentido, resaltó la importancia de la gobernabilidad del país, así como la relevancia de interpretar la figura de la vacancia dentro del margen del régimen político; y resaltó la viabilidad de eliminar la amplia interpretación respecto a la figura de la vacancia y de ampliar la lista de delitos por los cuales se podría acusar constitucionalmente al presidente de la república.

La PRESIDENTA agradeció al señor Samuel Abad Yupanqui por su exposición y lo invitó a permanecer para responder las inquietudes de los congresistas. Acto seguido, ofreció el uso de la palabra a sus pares para formular sus preguntas.

El congresista AGUINAGA RECUENCO felicitó la claridad y conocimiento del señor Samuel Abad Yupanqui. Seguidamente, indicó que, en el mundo médico, la incapacidad mental tenía un sustento comprobable, orgánico. Agregó que la incapacidad moral era un tema de ética y estaba ligada a la conducta en el ejercicio de una función. En ese sentido, le preguntó si la incapacidad moral era subjetiva.



Por otro lado, se refirió al artículo 117 de la Constitución y señaló los motivos por los cuales podía ser acusado el presidente de la república; y consultó si un presidente podría ser investigado.

El congresista CAVERO ALVA preguntó cómo se podría armonizar, en aras de una mayor estabilidad, si es que se eliminase la vacancia por incapacidad moral y se aumentara el número de delitos contemplados en el artículo 117.

El señor ABAD YUPANQUI señaló, respecto a las interrogantes del congresista Alejandro Aguinaga Recuenco, que las mutaciones constitucionales surgían cuando la intención del constituyente iba en un sentido, pero la realidad hacía que la interpretación fuera por otro camino. Sostuvo que el concepto de *incapacidad moral* venía del derecho francés, en donde hacía referencia a lo mental. Consideró que el Ministerio Público sí podía realizar una investigación preliminar por delito, posición que compartía desde el año 2006.

Con relación a la inquietud sobre el artículo 117 de la Constitución, respecto a que si se debía o no proteger al presidente de la república de cualquier acusación, opinó que sí se le debía proteger, pero permitir que hubiera acusación constitucional cuando hubiese un delito. Reiteró que se podría ampliar con una serie de delitos, garantizando un debido proceso y, de esa manera, tener una razonable imputación.

El congresista AGUINAGA RECUENCO, en referencia del artículo 99 de la Constitución, sobre el antejuicio a altos funcionarios, consultó por el procesamiento a estos en el Ministerio Público.

El señor ABAD YUPANQUI recordó que la acusación constitucional se refería a delitos cometidos en el ejercicio de la función y no a delitos comunes. En ese sentido, indicó que, si esta era archivada en el Congreso, no habría acusación que pudiera llegar al Ministerio Público.

La PRESIDENTA agradeció la participación del expositor invitado, señor Samuel Abad Yupanqui, y lo invitó a abandonar la sesión cuando lo estimara conveniente.

Acto seguido, comentó, respecto de la reforma política, que el 9 de noviembre de 2021 la Comisión había recibido al señor Aníbal Torres, titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y a la presidenta del Consejo de Ministros para sustentar el Proyecto de ley 474/2021-CR. Agregó que, el día 12 de noviembre de 2021, los congresistas Reymundo Mercado y Málaga Trillo sustentaron los proyectos de ley 421/2021-CR y 095/2021-CR, respectivamente.

Finalmente, recordó que, en la sesión descentralizada realizada en Paracas, en el departamento de Ica, escucharon las exposiciones de los señores Carlos Hakansson Nieto, Domingo García Belaúnde y Ricardo Velázquez; y añadió que las exposiciones



de los señores César Delgado Guembes, Natale Amprimo Plá y Samuel Abad Yupanqui se sumaban al debate de los proyectos de ley referidos a esta materia.

—o—

La PRESIDENTA indicó que, como siguiente punto de la agenda, se daría el tratamiento correspondiente al predictamen de insistencia recaído en las observaciones a la autógrafa de Ley que fortalece el proceso aprobación de leyes de reforma constitucional regulados en los artículos 40 y 44 de la Ley 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadanos.

Al respecto, recordó que, el 16 de diciembre del 2021, el Congreso había aprobado por amplia mayoría el texto sustitutorio propuesto, pero que había sido observado por el presidente de la república el día 13 de enero de 2022 mediante oficio enviado a la Presidencia del Congreso. Indicó que dicho documento fue remitido a la Comisión el mismo día que fue recibido, para su estudio y dictamen, de conformidad con lo que establecen el artículo 108 de la Constitución Política del Estado y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República. Acto seguido, mencionó que, en cumplimiento de las funciones y responsabilidades establecidas, se presentaba el predictamen que analizaba cada una de las objeciones.

En primer lugar, puso énfasis en que todas las objeciones a la autógrafa de ley por parte del presidente de la república se sustentaban en un evidente error de interpretación. Opinó que ello se podría deber a que el texto leído por el presidente de la República había sido uno diferente al aprobado por el Parlamento, o a que se trataba de una forzada interpretación que no tenía sustento alguno y que mostraba, por tanto, que no existía realmente motivo concreto sobre el cual basarse para observar la autógrafa de ley.

En ese orden de ideas, indicó que el presidente de la república señalaba que la autógrafa de ley restringía arbitrariamente el derecho al referendo prevista en la Constitución y afirmaba que la autógrafa, en la parte en que proponía modificar el artículo 40 de la Ley 26300, condicionaba todas las materias posibles de ser sometidas a referéndum, previstas en el artículo 32 de la Constitución —como la reforma total o parcial de la Constitución, la aprobación de normas con rango de ley, las ordenanzas y las materias relativas al proceso de descentralización—, por disposición de la autógrafa de ley, debían ser tramitadas conforme al artículo 206 de la Constitución. Aclaró al respecto que la modificación aprobada por el Congreso solo se refería al supuesto primero del artículo 32 de la Constitución Política, por lo que carecía de asidero considerar los argumentos de menoscabo del rol del Estado de promover la democracia participativa.

Al respecto, indicó que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) había remitido un acuerdo de su pleno sobre la autógrafa de ley aprobada, en el que señalaba de forma taxativa respecto a la modificación del artículo 40 de la Ley 26300 —que consistía en



señalar de manera expresa que no era posible que procediera una iniciativa de referéndum sobre una reforma constitucional si no se cumplía con el procedimiento establecido en el artículo 206 de la Constitución Política—, que, si bien dicha modificación resultaba innecesaria, su inclusión no contravenía la norma fundamental.

Asimismo, señaló que el presidente de la república, en el último párrafo de la página cinco del Oficio 012-2022-PR, había afirmado que los supuestos de aprobación de normas con rango de ley, ordenanzas municipales y materias relativas al proceso de descentralización, establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 32, seguían un procedimiento distinto del estipulado en el artículo 206 de la Carta Fundamental, con lo que quedaba claramente evidenciado su total acuerdo con lo aprobado en la autógrafa de ley y, por tanto, demostraba que no existía realmente motivo alguno para poder observarla.

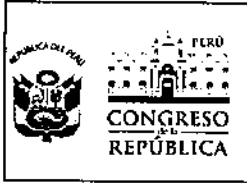
Acto seguido, con respecto a la modificación del artículo 44 de la Ley 26300, el presidente observó que se estarían afectando los principios de razonabilidad y seguridad, así como las competencias del Congreso de la República, toda vez que ni la Constitución ni la Ley 26300 ni el Reglamento del Congreso de la República señalaban que el Congreso tuviera la facultad de disponer que el presidente realizase la convocatoria a referéndum.

Finalmente, agregó que era el Congreso el que debía asegurar que el procedimiento seguía su curso conforme a lo que señalaba la Constitución Política. Por ello, recomendó rechazar todas las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo e insistir en la aprobación de la autógrafa de ley en sus propios términos, conforme al acuerdo tomado por el Pleno del Congreso el 16 de diciembre del 2021. Seguidamente, abrió el debate en torno al predictamen de insistencia.

El congresista ELÍAS ÁVALOS, tras recordar que el 18 de enero de 1535 fue fundada la ciudad de Lima, saludó a la capital por su 487 aniversario.

El congresista QUITO SARMIENTO subrayó que el texto aprobado era inconstitucional, porque pretendería atentar contra los derechos de participación de los ciudadanos. Señaló que, mediante una norma de rango legal, se pretendía ampliar las causales de improcedencia de referéndum previstas en el segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución, excluyendo, en términos prácticos, las iniciativas ciudadanas que no tuvieran el voto favorable previo del Congreso de la República. Opinó que se trataba de una iniciativa legislativa para dar una ley con nombre propio, destinada a ilegalizar una iniciativa ciudadana en curso y autorizada por la Oficina Nacional de Proceso Electorales (ONPE) para convocar a un referéndum con el que la ciudadanía decidiera si estaba o no de acuerdo con la reforma total de la Constitución a cargo de una Asamblea Constituyente .

Asimismo, agregó que se pretendía condicionar el derecho de referéndum al procedimiento de reforma constitucional establecido en el artículo 206 de la



Constitución. Mencionó que el artículo 31 de la Constitución establecía que los ciudadanos tenían derecho a la participación política. Añadió que el artículo 32 de la Constitución señalaba que podía ser sometida a referéndum la reforma total o parcial de la Constitución. Además, comentó que el Tribunal Constitucional —en la sentencia 003-96-I/TC— había señalado que el referéndum permitía la participación ciudadana para las reformas constitucionales. Puso énfasis en que se desvirtuaba la democracia directa y que se había constitucionalizado la función constituyente y mencionó que un pueblo tenía siempre el derecho de cambiar o modificar su Constitución.

Seguidamente, señaló que el Tribunal Constitucional había establecido que el poder de reforma que le confería el artículo 206 al Congreso de la República solo aplicaba para reformas parciales, mas no para una reforma total. Lamentó que el JNE se hubiera referido en forma genérica con su opinión favorable a la restricción del derecho de referéndum. Sostuvo que ello podría pasar por las siguientes dos razones: (i) el JNE no habría leído la ley aprobada que distorsionaba los procesos de referéndum; o (ii) el JNE no habría querido revisar su propia jurisprudencia, como la Resolución 109-2003-JNE.

Para finalizar, concluyó en que su posición era contra del predictamen de insistencia y sugirió que se invitara al ministro de justicia y derechos humanos para que sustentase ante la Comisión las observaciones formuladas, dado que estaba en juego la reducción de un derecho fundamental.

La congresista ECHAÍZ DE NÚÑEZ ÍZAGA mencionó que el derecho de participación de los ciudadanos no era materia de debate, sino las observaciones que había alcanzado el presidente de la república sobre la autógrafa de ley. Mencionó que carecía de objeto que hubiera un debate sobre el proyecto de ley en sí considerando que ya había sido aprobado por el Pleno y que, por tanto, lo que correspondía era decidir si se aprobaba o no la insistencia.

La congresista MOYANO DELGADO concordó con lo señalado por la congresista Gladys Echaíz de Núñez Ízaga respecto a que el proyecto de ley no estaba en debate, sino las observaciones del presidente de la república a la autógrafa de la ley.

El congresista BALCÁZAR ZELADA señaló su desacuerdo con lo señalado por la congresista Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, puesto que el proyecto de ley había sido observado sobre el fondo y, por eso, solicitó que las intervenciones no fueran recortadas.

El congresista SOTO PALACIOS señaló que el inciso 17 del artículo 2 de la Constitución establecía el derecho al referéndum. Mencionó el principio de interpretación de unidad de la Constitución, para reiterar que no se debía interpretar la Constitución de forma aislada, sino conjunta. Advirtió que ninguna de las siete observaciones realizadas por el presidente de la república tenía sustento jurídico. Finalizó señalando que el Parlamento era el máximo representante del pueblo, por lo que debería aprobarse el predictamen de insistencia.



El congresista MUÑANTE BARRIOS consideró falaces los argumentos de la primera y segunda observación, con las que —según la opinión del Poder Ejecutivo— se vulnerarían principios constitucionales por establecer un trámite obligatorio para el procedimiento de reforma constitucional y ejercer el derecho al referéndum, en razón a que no se estaba recortando derecho alguno porque el referéndum seguía siendo un derecho constitucional.

Para finalizar, exhortó a los congresistas, por intermedio de la Presidencia, a no abdicar de su deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, y señaló que estaba de acuerdo con aprobar el predictamen de insistencia.

El congresista GONZA CASTILLO mencionó que con este proyecto de ley se le estaba quitando el arma que tenían los ciudadanos para llevar iniciativas a referéndum. Agregó que se estaba usurpando un poder que se había delegado con el poder constituyente. Sostuvo que el pueblo también podía quitar ese poder delegado. Añadió que, cuando se votaban las leyes, los congresistas representaban a los peruanos a través del voto y dentro del ejercicio de una democracia representativa. Enfatizó que se restringía el derecho soberano del pueblo a decidir sobre algunos temas. Finalmente, criticó las constantes reformas constitucionales.

La PRESIDENTA aclaró que, a la fecha, no se había aprobado ninguna reforma constitucional en el Pleno durante la presente legislatura. Añadió que había dos temas tratados en el ámbito de la Comisión de Constitución y Reglamento, pero que no habían sido vistos aún por el Pleno: el de considerar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) como un organismo constitucionalmente autónomo y la reforma constitucional para elegir al quinto miembro del Jurado Nacional Elecciones, que también había sido aprobado en la Comisión.

El congresista CUTIPA CCAMA señaló que no compartía la posición de la congresista Gladys Echaíz. Indicó que el titular del poder constituyente era el pueblo y resaltó el carácter dinámico de la Constitución. Mencionó que no se le podía quitar al pueblo peruano el derecho de decidir si se cambiaba o no la Constitución.

El congresista CERRÓN ROJAS mostró su preocupación por la alteración del orden constitucional. Señaló que artículo 206 mencionaba que toda reforma constitucional debía ser aprobada por el Congreso, mas no establecía que se refería a toda propuesta. Subrayó que se le estaría quitando valor a la Constitución. Cuestionó el entendimiento hermenéutico de la Constitución. Refirió que planteaban la participación de la población en el referéndum con respecto a propuesta de reforma constitucional. Mencionó que para que hubiera una reforma tenía que haber una propuesta y que el texto constitucional no mencionaba lo referido a la propuesta de reforma. Pidió que no se restringiera el derecho de decidir de los peruanos. Adelantó que, a través de una cuestión previa, pediría la presencia del señor Aníbal Torres Vásquez, titular del



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que pudiera explicar estas observaciones.

La congresista MOYANO DELGADO mencionó que la Constitución se leía de manera integral. Con respecto a lo señalado por el congresista Waldemar Cerrón Rojas, mencionó que había que tener una correcta lectura de la Constitución referida a las reformas constitucionales, poniendo énfasis en el sexto título de la Constitución. En ese sentido, subrayó que a nadie se le estaba prohibiendo la posibilidad de una consulta ciudadana, pero que esta debía pasar previamente por el Congreso. Señaló que no se podía negar lo que establecía la norma, que el artículo 206 señalaba que se podía omitir la realización del referéndum, pero que no se estaba negando que pudiera realizarse. Cuestionó las observaciones del Poder Ejecutivo, puesto que interpretaba erróneamente la Constitución al señalar que se está quitando un derecho a los ciudadanos, cuando ello no era así.

El congresista CERRÓN ROJAS reiteró su observación respecto a que el artículo 206 de la Constitución no mencionaba las propuestas de reforma constitucional.

La PRESIDENTA indicó que la Constitución era muy clara y que se debía interpretar qué materias eran las que se podían someter a referéndum de acuerdo con el artículo 32 y el procedimiento para someter a referéndum conforme al artículo 206.

La congresista MOYANO DELGADO precisó que la Constitución no estaba impidiendo a nadie la posibilidad de presentar su proyecto de reforma constitucional.

El congresista CAVERO ALVA mencionó que la Constitución se interpretaba de forma sistemática, que el artículo 32 debía ser interpretado de forma conjunta con el artículo 206 de la Constitución. Refiriéndose a las normas generales y a las normas específicas, sostuvo que el artículo 206 era complementario del artículo 32. Señaló las implicancias de convocar a una Asamblea Constituyente. Criticó la propuesta del congresista Bermejo de convocar directamente a referéndum sin pasar por el Congreso, ya que resultaba, en su opinión, inconstitucional.

El congresista ARAGÓN CAREÑO señaló que las observaciones carecían de asidero jurídico y que no eran congruentes. Mencionó que no se afectaba la realización de referéndum para la aprobación de normas con rango de ley, ordenanzas municipales ni materias relativas al proceso de descentralización. También puso énfasis en que no se vulneraban los principios de razonabilidad y seguridad jurídica que se sostenían en las observaciones de la autógrafa de la ley.

El congresista PAREDES GONZÁLES mencionó que, con este proyecto de ley, se le quitaba a la población su aspiración de participar. Se refirió a la democracia participativa y criticó que la mayoría aprobase la autógrafa de ley por insistencia.



Comisión de Constitución y Reglamento

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

El congresista REYMUNDO MERCADO sostuvo que con este predictamen se insistía en que se limitase y se restringiera el derecho de los ciudadanos de someter a consulta la reforma total de la Constitución a través de un referéndum y que aquello se había logrado con la modificación del artículo 40 de la Ley 26300, desnaturalizando la participación directa y control político puesto a disposición de la ciudadanía. Por último, se refirió al inciso 17 del artículo 2 y a los artículos 31 y 32 de la Constitución para señalar la importancia del derecho al referéndum.

El congresista BALCÁZAR ZELADA señaló que estaba de acuerdo con los congresistas de su bancada y con todos aquellos que se oponían a este tipo de insistencia sobre el tema en mención. Agregó que se encontraban ante el debate de un tema de alta intensidad constitucional y de gran repercusión para la población. Sostuvo que aprobar por insistencia este proyecto de ley era ir contra el pueblo.

El congresista REYMUNDO MERCADO reiteró su desacuerdo con la aprobación del proyecto de ley por insistencia porque iba en contra del derecho de los ciudadanos.

La presidenta sometió a votación la cuestión previa solicitada por el congresista CERRÓN ROJAS referida a invitar al titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para explicar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Consultada la cuestión previa fue desestimada por mayoría, con 11 votos en contra y 6 a favor.

Votaron en contra los congresistas AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; CAVERO ALVA, Alejandro; ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA, Gladys; ELÍAS ÁVALOS, José; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MOYANO DELGADO, Martha; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; SOTO PALACIOS, Wilson; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana y VENTURA ANGEL, Héctor.

Votaron a favor los congresistas BALCÁZAR ZELADA, José María; BELLIDO UGARTE, Guido; CERRÓN ROJAS, Waldemar; CUTIPA CCAMA, Víctor; QUITO SARMIENTO, Bernardo Jaime y REYMUNDO MERCADO, Edgar.

Acto seguido, la PRESIDENTA sometió a votación el predictamen de insistencia recaído en las observaciones al autógrafa de Ley que fortalece el proceso de aprobación de leyes de reforma constitucional regulado en los artículos 40 y 44 de la Ley 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadanos.

Sometido a votación el predictamen fue aprobado por mayoría, con 11 votos a favor y 6 en contra.

Votaron a favor los congresistas AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; CAVERO ALVA, Alejandro; ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA, Gladys; ELÍAS ÁVALOS, José; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MOYANO



Comisión de Constitución y Reglamento

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

DELGADO, Martha; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; SOTO PALACIOS, Wilson; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana y VENTURA ANGEL, Héctor.

Votaron en contra los congresistas BALCÁZAR ZELADA, José María; BELLIDO UGARTE, Guido; CERRÓN ROJAS, Waldemar; CUTIPA CCAMA, Víctor; QUITO SARMIENTO, Bernardo Jaime y REYMUNDO MERCADO, Edgar.

La PRESIDENTA solicitó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar lo acordado hasta el momento.

Consultada la dispensa fue aprobada por mayoría, con 11 votos a favor y 6 en contra.

Votaron a favor los congresistas AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; CAVERO ALVA, Alejandro; ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA, Gladys; ELÍAS ÁVALOS, José; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MOYANO DELGADO, Martha; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; SOTO PALACIOS, Wilson; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana y VENTURA ANGEL, Héctor.

Se abstuvieron los congresistas BALCÁZAR ZELADA, José María; BELLIDO UGARTE, Guido; CERRÓN ROJAS, Waldemar; CUTIPA CCAMA, Víctor; QUITO SARMIENTO, Bernardo Jaime y REYMUNDO MERCADO, Edgar.

—o—

La PRESIDENTA prosiguió con el último punto en agenda, referido a la sustentación del Proyecto de Resolución Legislativa 393/2021-CR, que propone la modificación del inciso f) del artículo 23 del Reglamento para ampliar la denominada semana de representación a diez días laborables.

Al respecto, recordó a los congresistas que, en la sesión plenaria del jueves 13 de enero de 2022, el congresista Gonza Castillo había solicitado que se votase por separado el Proyecto de Ley 393/2021-CR, del cual era autor, que había sido acumulado en el dictamen recaído en diversos proyectos de ley que tenían por finalidad modificar artículos relativos a la función de representación. Agregó que, considerando que la única opción reglamentaria viable era su desacumulación, dicho proyecto de ley había regresado a la comisión para estudio. Señaló que, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso, se invitaba al congresista Américo Gonza Castillo para exponer los fundamentos del Proyecto de Ley 393/2021-CR.

El congresista GONZA CASTILLO mencionó que había solicitado que se votase por separado su propuesta, toda vez que se percató que, si bien se había recogido el título de su propuesta, no se había procedido así con el texto que era materia de estudio.

Respecto a la propuesta, indicó, en primer lugar, que el 5 de octubre de 2021 había presentado el proyecto para modificar el inciso f) del artículo 23 del Reglamento del



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Congreso referido a los cinco días que tenían los parlamentarios para recorrer la región que representaban, señalando que el tiempo establecido era insuficiente.

En segundo lugar, agregó que, si bien se denominaba *semana de representación*, el Reglamento solo establecía el lapso de cinco días. Ante ello, propuso que se cambie de cinco a diez días la cantidad de tiempo asignado para que los parlamentarios pudieran recorrer la región que representaban.

En tercer lugar, añadió que ya se había aprobado que los parlamentarios no solo estuviesen habilitados para recorrer sus regiones de origen, sino también otras regiones. Así, mencionó que, en la actualidad, a través de reglamento al Congreso, se había habilitado que pudiera recorrer otras regiones del país.

En cuarto lugar, señaló que el sustento del pedido era acercar el Congreso a los ciudadanos a través de los parlamentarios dentro de la semana de representación. Agregó que también se podría tomar como argumento que visitar las regiones que representaban podría ser complicado porque en algunos lugares había problemas de conectividad, por lo que sería complicado cumplir con sus labores parlamentarias.

Para finalizar, indicó que se podían aumentar los días sin aumentar los gastos de representación y que debía primar el derecho de los ciudadanos de ser atendidos, para ser escuchados.

En este estado, la PRESIDENTA levantó la decimoquinta sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Eran las 14 h 31 min.


ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ
Secretaría
Comisión de Constitución y Reglamento


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento